



Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA-BOYACÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REFERENCIA:	154074089002-2022-00079-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ
DEMANDADA:	VIVIANA SAENZ

MARÍA VICTORIA CASTILLO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1'054.091.701 de Villa de Leyva, residente en la misma ciudad, con tarjeta profesional No. 332.814 del C.S de la J, actuando en calidad de APODERADA JUDICIAL del presente proceso, mediante poder conferido por la señora **BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'690.805 expedida en Villa de Leyva, con domicilio y residencia en la carrera 9 No. 14-14 del municipio de Villa de Leyva-Boyacá, teléfono No. 3115789981, a la Señora Juez con el debido respeto, comedidamente me permito interponer ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el término legal, contra su providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se negó el mandamiento ejecutivo invocado por la señora **BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VIVIANA SÁENZ**.



PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez, revocar la providencia de fecha de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se negó el mandamiento ejecutivo invocado por la señora BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora VIVIANA SÁENZ.

En subsidio de lo anterior, solicito se ordene todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar los derechos que mi poderdante es beneficiaria.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) se radicó demanda ejecutiva ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, demanda que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

El día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) se notificó por estado No. 017 la providencia objeto de este recurso, la cual niega mandamiento ejecutivo invocado por la señora BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora VIVIANA SÁENZ, manifestando que la demandada “no reconoce la deuda de una forma pura y simple, y que relaciona el dinero recibido con un sub arriendo, contrato que tampoco está claramente determinado y por ende se encuentra en discusión; por lo tanto se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, en tanto existe controversia sobre el objeto de la prestación”.



Es importante resaltar que el interrogatorio de parte como prueba anticipada constituye título ejecutivo, siempre y cuando se conste que es una obligación clara, expresa y exigible e incorpore los elementos como el acreedor, deudor y el objeto, requisitos señalados en el artículo 422 de CGP.

A su vez, con el interrogatorio de parte se pretenden probar unos hechos, y como es en este caso, probar que existe una obligación, para así constituirse título ejecutivo, como mecanismo ágil y expedito para no incurrir en más gastos económicos y desgastes judiciales acudiendo a otra clase de procesos, a sabiendas que éste es un medio procedente para poder librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

En primera medida, el interrogatorio de parte absuelto por la señora VIVIANA SÁENZ, establece los requisitos señalados en el artículo 422 del CGP, incorporándose los elementos de la obligación, los cuales son:

Acreedor: La señora BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ funge como acreedora, esto evidenciado en el interrogatorio de parte: respuesta de la **SEGUNDA PREGUNTA** por parte de la señora VIVIANA SÁENZ “la señora Blanca **ME PRESTÓ** \$800.000 para la instalación de gas, posteriormente se colocaron todos los enchapes de la barra, se hicieron limpiezas de tubería y para estos efectos la señora Blanca me dio un millón y medio de pesos en efectivo en **CALIDAD DE PRESTAMO** para hacer esas mismas obras” “La señora Blanca **ME PRESTÓ EL DINERO** y yo había quedado de dárselo en diciembre, debido a la situación de la pandemia, de los cierres yo no pude juntar este dinero para dárselo a la señora Blanca”. **PREGUNTA:** señora VIVIANA, clarificando la pregunta que se le está haciendo, respecto de un **PRESTAMO QUE LE HICIERA LA SEÑORA BLANCA CARDENAS, USTED MANIFIESTA QUE SÍ EXISTE**, pero no ha dicho exactamente cuánto fue ese **CRÉDITO** o ese **PRESTAMO** que se le hizo. ¿Usted puede clarificarlo?



¿La **DEUDA** que usted está haciendo relación? **CONTESTÓ: SÍ SEÑOR**, fueron \$800.000 para la instalación del gas, \$1'500.000 que yo metí en mejoras, fue otra parte que ella me prestó para un arriendo que me hacía falta, para un canon de arrendamiento que me hacía falta para el mes de febrero y ahí se completaban los **CINCO MILLONES DE PESOS QUE ME PRESTÓ LA SEÑORA BLANCA**". De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se evidencia que la señora **BLANCA CÁRDENAS** es la acreedora, y la señora **VIVIANA** la deudora, en todo el interrogatorio de parte la demandada **LO RECONOCE**.

Es significativo aclarar que cuando un acreedor presta dinero, lo hace con el fin de beneficiar al deudor, éste último es el único responsable de hacer uso libre y efectivo o no del mismo, si cae en quiebra, o lo pierde, o se lo roban, o mil motivos que pueden ocurrir, no es incumbencia del acreedor, el deudor tiene la obligación de responder por el dinero que se le prestó, y no tener la osadía de decir que invirtió el dinero prestado en un negocio y como fracasó entonces no paga, que es lo que claramente se está viendo en este caso, pero no por éste motivo se debe desconocer que si existe una obligación y negar totalmente el mandamiento ejecutivo. La demandada afirma que en ningún momento fue coaccionada por la señora Blanca para darle uso específico al dinero prestado por mi poderdante, la demandada tenía libre albedrío para usar el dinero que mi poderdante le prestó, libre inversión, como lo hacen la mayoría de acreedores: **PREGUNTA 5:** el señor Juez le pregunta por tercera vez a la señora **VIVIANA:** "¿Usted fue obligada por algún medio a que ese dinero fuera utilizado, bajo amenaza, bajo algún apremio, bajo fuerza, o algo similar? **CONTESTA:** bajo fuerza **NO FUI OBLIGADA A UTILIZAR EL DINERO EN ESE LOCAL**, pero desde ese momento en que yo lo solicité aduje que era para ese uso". Respecto a lo anterior, la demandada era libre de usar el dinero, si lo invirtió y lo perdió, esto no es causal para no cumplir con el pago de la obligación, y tampoco es causal para que se niegue el mandamiento de pago, porque la norma



no consagra que si el deudor quiebra o por cualquier otro motivo pierde el dinero, no debe pagar al acreedor, solo si es un caso extremo y se declara totalmente insolvente, y este no es el caso, la señora VIVIANA tiene como pagarle a mi poderdante, actúa de mala fe y con artimañas quiere evadir dicha obligación.

Deudor: La señora VIVIANA SÁENZ funge como deudora, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y agregando esta manifestación de la señora SÁENZ: “Recurrí a la inspección de policía con el fin de llegar a un acuerdo con la señora Blanca, también tuve la oportunidad de hablar con la doctora Victoria, y **HABLANDO DE PONERME AL DÍA HACIENDO UNOS AHORROS A LA DEUDA** que se está hablando” **PREGUNTA 4:** ¿señora VIVIANA manifieste al despacho como es cierto si o no que usted incumplió con el plazo de dichas sumas de dinero en la fecha estipulada el día primero de enero de 2021. **CONTESTÓ: ES VERDAD QUE INCUMPLÍ CON EL PAGO** por las circunstancias que expuse anteriormente”, **PREGUNTA 6:** Por favor señora VIVIANA, ¿Manifieste a este despacho como es cierto sí o no que la señora BLANCA CARDENAS fue muy flexible con usted dándole plazos para el pago de dicha deuda, los cuales usted incumplió? **CONTESTÓ:** Si señor, **ELLA ME DIO PLAZOS PARA HACER LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA**, pero desafortunadamente no tuve como pagárselos”, con todo lo anterior, la demandada reconoce que le debe el dinero objeto de esta demanda a mi poderdante, y a su vez que la fecha de pago era el primero de enero de 2021, lo cual evidencia que si funge como deudora y que existe una obligación.

El objeto: Como se puede observar con lo anteriormente revelado, el objeto de esta obligación es el préstamo de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) para libre inversión: **PREGUNTA SEGUNDA:** señora VIVIANA, clarificando la pregunta que se le está haciendo, respecto de un **PRESTAMO**



QUE LE HICIERA LA SEÑORA BLANCA CARDENAS, USTED MANIFIESTA QUE SÍ EXISTE, pero no ha dicho exactamente cuánto fue ese **CRÉDITO** o ese **PRESTAMO** que se le hizo. ¿Usted puede clarificarlo? ¿La **DEUDA** que usted está haciendo relación? **CONTESTÓ: SÍ SEÑOR**, fueron \$800.000 para la instalación del gas, \$1'500.000 que yo metí en mejoras, fue otra parte que ella me prestó para un arriendo que me hacía falta, para un canon de arrendamiento que me hacía falta para el mes de febrero y ahí se completaban los **CINCO MILLONES DE PESOS QUE ME PRESTÓ LA SEÑORA BLANCA**". Ya precedentemente se aclaró que la señora **SÁENZ** utilizó el dinero que mi representada le prestó libremente, por tal motivo no tiene relación la inversión que realizó con dicho dinero y el pago que por obligación le tiene que hacer a mi poderdante, ella debe cumplir con el préstamo que de buena fe la señora **BLANCA** le realizó.

Un escenario es que el acreedor preste el dinero, y otro muy distinto es en que se gastó el deudor ese dinero, presupuestos que no se deben relacionar para emitir una decisión de si existe o no una obligación. Si una persona necesita dinero para cualquier menester, ya sea para invertirlo, utilizarlo en lo que crea necesario, es decisión y responsabilidad de la misma, pero igualmente tiene que responder a sus acreedores por las obligaciones adquiridas.

En este caso en especial, mi representada prestó **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** a la señora **VIVIANA SÁENZ**, la cual **RECONOCE** dicha deuda claramente en todo el interrogatorio de parte, reconociendo a su vez que la fecha de pago era el día primero de enero de 2021, y que dicho dinero lo usó a su libre albedrío, lo anterior probando que, si es una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**:

Pregunta 2: señora **VIVIANA**, clarificando la pregunta que se le está haciendo, respecto de un **PRESTAMO QUE LE HICIERA LA**



SEÑORA BLANCA CARDENAS, USTED MANIFIESTA QUE SÍ EXISTE, pero no ha dicho exactamente cuánto fue ese **CRÉDITO** o ese **PRESTAMO** que se le hizo. ¿Usted puede clarificarlo? ¿La **DEUDA** que usted está haciendo relación? **CONTESTÓ: SÍ SEÑOR**, fueron \$800.000 para la instalación del gas, \$1'500.000 que yo metí en mejoras, fue otra parte que ella me prestó para un arriendo que me hacía falta, para un canon de arrendamiento que me hacía falta para el mes de febrero y ahí se completaban los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) QUE ME PRESTÓ LA SEÑORA BLANCA**".

Pregunta 4: ¿señora VIVIANA manifieste al despacho como es cierto sí o no que usted incumplió con el plazo de dichas sumas de dinero en la fecha estipulada el **día primero de enero de 2021**. **CONTESTÓ: ES VERDAD QUE INCUMPLÍ CON EL PAGO** por las circunstancias que expuse anteriormente"

A su vez, con el interrogatorio de parte se probó que no hay confusión alguna, o discusión que no deje dilucidar la obligación existente, y más aun cuando la demandada acepta que mi poderdante no tiene nada que ver con las mejoras que ella tanto aduce, **PREGUNTA:** señora VIVIANA ¿Con respecto a las mejoras que se realizaron en ese establecimiento de comercio, quien tiene que responder a su juicio? **CONTESTA:** A mi juicio tienen que responder, en el momento la señora Blanca era la arrendataria **Y LOS RESPONSABLES DE LA CASONA PUES SON LOS DUEÑOS**, sin embargo, yo he tenido la oportunidad de hablar con ellos, y ellos no quieren. **PREGUNTA 10:** señora VIVIANA, manifieste que las personas que tienen que responder por las mejoras que usted le realizó al establecimiento de comercio son sus propietarios, los cuales fungen a la vez como arrendadores? **CONTESTA:** quien me arrendó el local a mi fue la señora Blanca Cárdenas, entonces **ESTOY CONSCIENTE QUE LOS DUEÑOS DE LA CASONA TIENEN LA**



RESPONSABILIDAD. Con lo anterior se evidencia que no hay ninguna discusión o traba para entender que, si existe una obligación clara, expresa y exigible, ya que la demandada acepta claramente que mi poderdante no es responsable del uso que ella le dio al dinero, pero **SÍ RECONOCE** que mi representada le presto dicho dinero para invertir libremente.

¿Por qué es una obligación clara, expresa y exigible?, la demandada **SÍ RECONOCE** la deuda por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), acepta que mi poderdante es la acreedora que le presto dicho dinero, el cual invirtió en su propio negocio libremente y quedó de pagárselo a mi prohijada el primero de enero de 2021, como se evidencio con el interrogatorio de parte que claramente expuse anteriormente.

Es así como se evidencia a cabalidad que el interrogatorio de parte objeto de este proceso si constituye título ejecutivo, al cumplir claramente con los elementos de una obligación, que sea clara, expresa y exigible, y a su vez que se establezca la existencia de un acreedor, un deudor y un objeto.

Como corolario de lo anterior, deviene mi solicitud comedida a la señora Juez para que se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se negó el mandamiento ejecutivo invocado por la señora BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora VIVIANA SÁENZ y, en su lugar, **librar mandamiento de pago en contra de la señora VIVIANA SÁENZ**, y a favor de mi poderdante decretando las medidas cautelares solicitadas, por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5'000.000) valor del capital del referido título, con fecha de vencimiento el día primero de enero de 2021.



2. El valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital del referido título, desde el momento que se constituyó en mora esto es desde el primero de enero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la mayor tasa permitida por la Ley, de conformidad con intereses fijados por la Superintendencia Financiera o Bancaria o la que haga sus veces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 318, 422 y 438 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

- Grabación de la audiencia. Prueba anticipada. Interrogatorio de parte, que constituye título ejecutivo claramente.
- Acta de compromiso de convivencia y/o acuerdo del día 28 de diciembre de 2021, Inspección de Policía de Villa de Leyva, donde se evidencia que la demandada también reconoce la obligación.

COMPETENCIA

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva es competente para conocer del recurso de reposición, por ser el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

*Cel. 321 226 2178 E-mail: victoriacc.abg@gmail.com
Dirección: calle 19 No. 11-13, Centro Comercial Granahorrar, oficina 209
Tuxja, Boyacá, Colombia*



NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 9 No. 14-14 del municipio de Villa de Leyva-Boyacá, WhatsApp: 3115789981 o a su correo electrónico blancacardenas632@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones personales en la en la calle 19 No. 11-13, Centro Comercial Granahorrar oficina 209 de la ciudad de Tunja-Boyacá. Celular. 3212262178 o al correo electrónico: victoriacc.abg@gmail.com

Atentamente,

MARÍA VICTORIA CASTILLO CASTRO

CC. No. 1'054.091.701 de Villa de Leyva

T.P. No. 332.814, del C.S. de la J.



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
MISIONAL	FORMATO	F-CSC-I-07	Página 1 de 3
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		Versión 2	02-01-2020
COMPROMISO DE CONVIVENCIA			

ACTA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1801 DE 2016 Y ORDENANZA No 049 DE 2002.

Hoy, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2021, comparecieron ante el despacho de la Inspección de Policía por la parte solicitante la señora **VIVIANA SAENZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.240.829 de Bogotá y por la parte solicitada la señora **BLANCA NOEMA CARDENAS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 23.690.805 de Villa de Leyva.

Las partes son escuchadas en cargos y descargos:

Parte solicitante VIVIANA SAENZ RODRIGUEZ: Inicialmente yo hice una citación porque quise llegar a un compromiso de convivencia con blanca ya que hace tiempo se han venido presentado inconvenientes entre ella y yo. Todo paso por un negocio que hicimos y ella me ha amenazado por mensajes de texto donde me dice que me cuidara que me iba a mandar a Juancho y a un gota gota para que me cobrara, ella un día llego a mi casa y entro sin pedir permiso alguno amenazándome que me iba a matar, le manda mensaje a mi mamá, a mi hermano, a mi novio y a mi suegra.

Resulta que nosotros iniciamos un negocio en el centro comercial Villa Luz y ella me lo subarrendó, el cual me entregaron totalmente vacío, y ella si me presto \$5.000.000, los cuales yo utilice en las mejoras del restaurante, y en eso gaste más o menos \$7.000.000 de los cuales yo tengo las evidencias, ella me mando a Victoria la abogada y la verdad yo también quiero que me reconozcan el dinero de lo que se invirtió en el local, En el local no había gas natural y Blanca me ayudo para la instalación del gas, Blanca me mando a Victoria la abogada y yo le comente también la situación.

Yo lo que quiero es que me reconozcan el dinero de lo que se invirtió y que sea justo y todo lo que yo puse se quedó en el local y lo están utilizando, y lo que me dicen es que vaya y tumbé y esa no es la idea ya que hay otra persona que las está utilizando. Yo no he vuelto a saber del tema y no sabría quien fue quien arrendo el local de nuevo.

Parte solicitado BLANCA NOEMA CARDENAS DIAZ: terrible salir yo demandada después que yo hice un favor, yo a todas mis amigas le quiero ayudar y ahora vine a salir como la mala, yo le dije a mi Juancho que se hiciera cargo para cobrarla y le dijo a mi hermano que se la prestara a 6 meses y cuando se le iba a cobrar y siempre decía que no tenía plata, que tenía que pagar más deudas. Yo le pase el contrato y las 2 lo leímos y en ningún lugar le van a montar cocina, y el horno que ella hizo el muchacho no lo está utilizando y yo le dije que lo tumbara, la barra si se está utilizando, el dinero yo le dije a mi hermana que me prestara la plata para prestársela a Viviana, y a usted le consta que de todas las mejora que yo he hecho en la Waffleria, no me las van a reconocer.

Ahora Juancho nunca ha sido grosero ni mucho menos, él me dice que "no va a permitir que el dinero se pierda porque a mi mamá le toca trabajar duro"



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		F-CSC-I-07	Página 2 de 3
MISIONAL	FORMATO	Versión 2	02-01-2020
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			
COMPROMISO DE CONVIVENCIA			

Ahora me dijo que con lo que le pagaran de la prima ella me iba a abonar y nada. Ella no ha tenido la voluntad de pagar el dinero. Yo necesito una constancia donde ella me reconozca la deuda de \$5.000.000, porque el proceso se va para el Juzgado y Victoria la Abogada es quien me va a llevar el proceso.

Ahora, en lo que respecta a la convivencia yo si le dije "usted eme va a pagar o se va a robar la plata" y este problema viene desde el Octubre de 2020. A usted le consta Viviana, que don Juan no va a reconocer nada de las mejoras. Ella lleva 15 meses con la plata y de eso no le he cobrado intereses.

Parte solicitante VIVIANA SAENZ RODRIGUEZ: lo que pasa es que siempre vamos a volver a la misma cosa, y lo que tú dices respecto al código mercantil y o encontré también una parte en lo que respecta a arrendador y al arrendatario, y yo no solamente perdí lo que Blanca me presto y las cosas de las que invertí.

Yo no he negado el dinero que ella me presto, yo lo que quiero es me reconozcan algo de lo que se invirtió en las mejoras, yo sé que tengo que perder y ya lo entendí, yo quiero que ella le diga a don Juan que me rebaje por lo menos \$2.000.000 sobre las mejoras del local.

Parte solicitado BLANCA NOEMA CARDENAS DIAZ: no me parece que ella pida que se le reconozca o rebajen \$2.000.000. Ahora de todas las mejoras que yo le he hecho al local me toca pagarlas, y cuando yo entregue la casa me toca llevarme todo y desmontar todo lo que se hizo. Yo la verdad no pienso reconocer nada porque, en los negocios se gana y se pierde.

UNA VEZ ESCUCHADAS LA PARTES NO LLEGAN A NINGUN ACUERDO

Expuesto lo anterior las partes se comprometen a:

PRIMERO: Que deben **COMPROMETERSE MUTUAMENTE** a partir de la fecha a: NO INCURRIR EN EL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 NUMERAL 1,2,3,4 DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA, que reza así: ARTÍCULO 26: **DEBERES DE CONVIVENCIA.** Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. ARTÍCULO 27, NUMERAL 1: Comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto son contrarios a la convivencia. 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo anteriormente mencionado dará lugar a la imposición de la medida correctiva contemplada en el parágrafo primero del



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
MISIONAL	FORMATO	F-CSC-I-07	Página 3 de 3
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		Versión 2	02-01-2020
COMPROMISO DE CONVIVENCIA			

artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual deberá informar al comandante de la estación policía municipal o con el cuadrante.

TERCERO: Se la recomienda a las partes acudir a las entidades competentes a definir de fondo en lo que respecta a los asuntos civiles y penales y así mismo hacer buen manejo de las redes sociales, mensajes de texto, llamadas.

Se da por terminado y firman,

ALCALDIA MUNICIPAL
INSPECCION DE POLICIA
VILLA DE LEYVA
CARLOS ANDRES RICO DUENAS
Inspector de Policía Municipal.

PARTE SOLICITANTE:

VIVIANA SAENZ RODRIGUEZ

PARTE SOLICITADA:

BLANCA NOEMA CARDENAS DIAZ

ALCALDIA MUNICIPAL
INSPECCION DE POLICIA
VILLA DE LEYVA
SECRETARIA
SANDRA CAROLINA PALACIOS
Secretaria.